

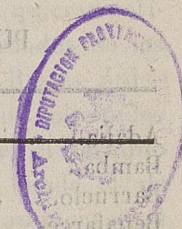
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Núm. 9.656.

Ministerio de la Gobernacion.

Direcion general de Beneficencia y Sanidad y establecimientos penales.—Negociado 2.º=Circular.

Con el fin de que pueda darse puntual cumplimiento á las reglas establecidas por las órdenes de 15 de Mayo y 30 Abril últimos respecto á la organizacion de los establecimientos de aguas minerales; en vista de lo solicitado por algunos propietarios de los mencionados establecimientos, y teniéndose en cuenta el criterio que inspiró aquellas disposiciones para armonizar el respeto debido á los derechos legítimamente adquiridos con la libertad profesional y los deberes de la Administracion, el Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los médicos directores de los establecimientos de baños no tienen que entenderse facultativamente con las personas que son asistidas de otro profesor, el cual en uso de su legítimo derecho obra bajo su responsabilidad, como tiene por conveniente.

2.º Que como el derecho exclusivo de expedir las papeletas para el uso de las de las aguas se ha reservado al director del establecimiento con el único fin de que pueda cobrar por cada una de aquellas la remuneracion de un escudo, llevar la estadística circunstanciada de los enfermos y señalar las horas de turno á los bañistas, no hay ninguna razon que justifique el hecho de entender el médico director en la asistencia ó consulta de aquellas

personas que han buscado á otros facultativos.

3.º Que bastará el envio por un médico cualquiera al director propietario, del duplicado de la papeleta en que faculte para tomar las aguas á la persona que le hubiese consultado, y esto con el solo fin de que el director oficial cobre sus derechos reglamentarios. Si resultase del número de papeletas suministradas por los profesores alguna dificultad para los turnos señalados, el director, de acuerdo con aquellos, hará las correcciones que convengan para que el servicio se verifique con igualdad y con la regularidad conveniente.

4.º Que para que el director propietario pueda llevar con rigurosa exactitud los datos estadísticos que la administracion le exige, los médicos que se establezcan, estan obligados á entregar al director oficial, á la conclusion de la temporada, copia literal del libro registro que cada uno llevase para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de cada bañista.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.657.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

SECCION DE ESTADISTICA.

La Junta general de Estadística acaba de publicar el Nomenclator de esta provincia y ha remitido los ejem-

plares necesarios para que se entregue uno á cada Ayuntamiento. Por el correo recibirán los señores Alcaldes el ejemplar correspondiente, y les recomiendo muy eficazmente que las Corporaciones que presiden examinen con todo detenimiento el Nomenclator de su respectivo distrito, oyendo, si así lo creen conveniente, el consejo de las personas ilustradas de cada localidad y, al acusar el recibo, hagan cuantas observaciones conduzcan á la mejora y exactitud de la importante obra.

Valladolid 28 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se anotan á continuacion, el cual alquiló una burra para ir á Olivares de Duero, á Pablo Curiel, vecino de Villanueva de los Infantes del Valle de Esgueva, el dia 21 del corriente, llevándose tambien una capa y unas alforjas propias del referido Pablo; pero como hasta la fecha no se haya presentado, si es habido, serán puestas uno y otros á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del desconocido.

Edad de 35 á 40 años, moreno, bajo, con un lunar en la cara, vestido con blusa azul y pantalon oscuro, sombrero negro de alas anchas.

Señas de la burra.

Pelo de rata, pequeña, con albarda del país, compuesta con la piel de una caballería, cabezada con cintillo á la frente, con una rozadura en las manos de la traba.

Núm. 9.654.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Velascálvaro me participa que por Gregorio Marcos, vecino de Fuente la Piedra se le ha dado parte de que en la noche del 22 del actual se le desapareció de los prados de dicho agregado, una pollina cuyas señas á continuacion se expresan, y que á pesar de haberse practicado las mas activas diligencias para su hallazgo no ha podido ser habida; en su consecuencia los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, y caso de ser habida, será puesta á disposicion de dicho señor Alcalde.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la pollina.

Edad 3 años, pelo negro, agarañonada, con unas fajas ó lunares de pelos blancos en el lomo y como de cinco cuartas y media de alzada.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Tordesillas para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850, y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Valladolid, adicional al del año económico de 1868 á 1869 conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de 31 de Julio y 23 de setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850, y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Rioseco para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de otro partido, segun el número de vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Medina del Campo para el año económico de 1869 á 1870 conforme á lo dispuesto por Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo lo siguiente:

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto adicional al ordinario de gastos carcelarios del partido de La Nava de la Libertad correspondiente al año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de vecinos., Escudos. Mls. Lists various towns and their corresponding numbers of neighbors and amounts.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Castronuño me ha dirigido con fecha de ayer la comunicacion siguiente:

«Los entusiastas y decididos Voluntarios de la Libertad de esta villa de Castronuño que siempre se han distinguido por su ardiente amor á la libertad no solo en el glorioso alzamiento de Setiembre, si que tambien en épocas anteriores en que la reaccion imperaba; en el instante de recibir noticias oficiales de haberse presentado en la provincia de Ciudad Real algunas partidas carlistas, se han presentado con sus respectivos Jefes á este Ayuntamiento popular, para que este ponga en conocimiento de V. S. que están todos prontos á abandonar las faenas de recoleccion si las circunstancias lo exigen, para lanzarse al campo á combatir á esas pandillas de fanáticos é ilusos facciosos, y esperan impacientes solo órdenes de V. S., no olvidando designarles el punto de mas peligro y demostrarán una vez mas que sus honrados y leales pechos están siempre dispuestos á escudar el Código de nuestras libertades pátrias.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para satisfaccion de los amantes de la Libertad, cuyo rasgo de patriotismo he puesto en conocimiento del Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

Valladolid 30 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.661.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonino Rodriguez Sardon que hace un mes próximamente desapareció del pueblo de Velliza, abandonando á su familia y llevándose una mula, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, con las seguridades debidas.

Valladolid 30 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de Antonino Rodriguez.

Edad 31 años, alto, de bastante humanidad, chaqueta y pantalon de paño de estameña en su color.

Señas de la mula

Cerrada, 10 años, pelo rojo, redonda, con albarda de cadúles como de tierra de panaderos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Con la autorizacion competente de esta Diputacion se subastarán por pliego cerrado y simultáneamente, para el 30 de Agosto próximo, tanto en la Secretaría de esta dependencia como en el Ayuntamiento de la localidad de Tordesillas que lo solicitara, una corta de 5.000 pinos albáres en el monte de sus propios titulado la Vega, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en las referidas Secretarías y bajo el tipo de 5.672 escudos en que ha sido valuado en tasacion pericial.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 4.ª de dicho pliego.

D. enterado del anuncio y pliego de condiciones insertas en el Boletin oficial en el número de esta provincia, referente á la subasta de 5.000 pinos señalados en el monte titulado de la Vega, sito en el término jurisdiccional del pueblo de Tordesillas y de la pertenencia del mismo se obliga á ejecutar la corta y extraccion de los mencionados árboles, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de y al efecto ha hecho el depósito en la caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del postor.)

TERCERA SECCION.

Núm. 9.647

Don José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas vivas diligencias á fin de averiguar el paradero de las cinco caballerías, cuyas señas se dirán, propias de Froilan Marcos José Martin y Pablo de Arriba, vecipos de Coquilla de Huebra, en este partido y las que fueron robadas del corral del consejo del propio pueblo en la noche del veintiuno al veintidos del actual, cuyas caballerías en caso de ser habidas las remitirán con los sujetos que las tuvieren á disposicion de este Juzgado en el que se sigue causa sobre dicho hecho.

Dado en Sequeros á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra de edad de doce años, alzada seis cuartas, pelo blanco, las tetas acinturadas á causa del destete.

Un burro de edad de ocho años, pelo como la anterior, capon, alzada de cinco cuartas y media, un poco paton.

Un burro entero, edad de cuatro años, alzada como el anterior, pelo negro, una cicatriz en la ranilla de la mano izquierda, bien tratado y esquilado el espinazo.

Un burro de edad cerrada, alzada sobre cinco cuartas, pelo negro un poco rozado el espinazo, endida una oreja, no recuerda cual.

Un burro de edad de dos años, entero, alzada sobre cinco cuartas, pelo negro lomedo, un poco escuadrado de un cuadril sin saber de cual, cortejano y bien tratado.

Núm. 9.662.

Don Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Segundo Marcos Repiso, natural de Torrefombellida, provincia de Valladolid, soltero, sin residencia fija, pordiosero y de cuarenta años de edad, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Sala tercera de la Audiencia Territorial de Burgos en la causa que se le ha seguido por uso de una cédula de vecindad falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazán á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Rianza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Núm. 9.646.

Juzgado de Paz de Villafranca de Duero.

Declarada vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por defuncion del que la obtenia en propiedad, se hace saber á todos los que se crean con la aptitud para servirla, acudan á este Juzgado en el término de quince dias con las solicitudes y documentos necesarios al efecto, para hacer en tiempo oportuno la propuesta al señor Juez de primera instancia del partido.

Villafranca de Duero 29 de Julio de 1869.—El Juez de paz, Fausto Gonzalez.

3 CUARTA SECCION.

Don Teodomiro Collazo, Administrador económico de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Cubillas de Santa Marta y Villanueva de la Condesa, y debiendo ser provistos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que le acompañen.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Administrador Gefe, Teodomiro Collazo.

Núm. 9.650.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Salamanca.

Previniéndose por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden fecha 9 de Julio último, que se proceda á anunciar nueva subasta para contratar el servicio del Boletin de Ventas de esta provincia, he dispuesto señalar el dia 7 de Agosto próximo para la subasta pública que al efecto ha de verificarse en esta Administracion y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia, de que para que les sean admitidas sus proposiciones es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de 20 escudos en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.ª de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallará en la portería de la Administracion hasta la hora en que tendrá lugar

la subasta con arreglo á lo dispuesto en la condicion once.

Salamanca 22 de Julio de 1869.—
Francisco de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse esta subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto, á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ciento, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte á cada Diputado á Córtes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comision principal de Ventas.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado,

con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho, para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en ciento cincuenta escudos en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente veinte escudos en metálico en la Caja de la Administracion Económica de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion de el del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede:

10. No se admitirá postura que esceda de treinta y seis milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administracion recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adquisicion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gefé de la Administracion Económica de esta provincia el dia 7 de Agosto próximo y hora de doce á una, con asistencia del Gefé de la Interven-

cion, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Oficial letrado.

15. El contratista del Boletín podrá espenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirán se anuncie tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.—Es copia.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisito que se establecen para la publicacion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos, por el precio de..... milésimas de escudos cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, añeja, á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,050 á 2,200 id.

Trigo vendido. . . 657 fanegas.

Precio medio. . . 4,540 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la mañana del 28 del pasado Julio se desmandó en el monte de Villalba un caballo de la pertenencia de D. Modesto Leon, vecino de la Oveuela, cuyas señas se expresan: edad cinco años, alzada siete cuartas, pelo rojo, estrellado, el hocico blanco, y en dos cuartillas, una de la mano y otra del pié, armiñado ó sean pelos blancos; la persona que sepa de su paradero avisara á su dueño en la Oveuela, el que dará el hallazgo.

En la madrugada del dia 24 de Julio, ha desaparecido del pueblo de Palazuelo de Vedija una mula de las señas siguientes: de cinco años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con marca de hierro en el pescuezo figura A y con rozaduras en las patas de la sogá de trillar; la persona que la hubiese hallado, dará razon á Manuel Rodriguez Bezos, vecino del expresado pueblo.

De la yeguada de Villaflores, provincia de Salamanca, se ha estraviado un macho de tres años, pelo negro, capon, de seis cuartas y media de alzada, con lu nares en la cadera. Su dueño Manuel Gutierrez, de dicho pueblo.

SUBASTA.

El dia 11 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana y en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se sacan á subasta, como de la testamentaria de D. Pascual García Molon, los bienes siguientes:

Un oficio de escribano de número que sirvió el D. Pascual, propiedad particular, tasado con rebaja de cargas en 1.100 escudos.

Una casa en casco de Medina, Carpintería, 14, tasada en 7695 escudos

Una heredad de tierras, en término de Rubí de Bracamonte, de 33 pedazos que hacen 38 obradas y 24 estadales, tasada en 10.375 escudos.

Otra heredad de tierras en el mismo término, de 24 pedazos que hacen 32 obradas y 33 estadales, tasada en 4590 escudos.

Estas dos heredades proceden de Bienes Nacionales, y falta de pagarse por ellas algunos plazos que van incluidos en la tasacion.

Lo que se anuncia, advirtiendo que el expediente de su razon obra en la escribanía de D. Policarpo Gil Terradillo, Notario en dicho Medina, del que pueden informarse las personas que se interesen en la subasta.

PERDIDA.

En la villa de Fuentecén, ha desaparecido hace unos dias una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, de seis y media cuartas, una cicatriz en el anca izquierda, de edad de siete años.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño D. Fabian Gonzalez, vecino de dicho pueblo, el que dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

ARRIENDO.

Se arriendan unas tierras labrantías en el término de la villa de Fuensaldaña de propiedad particular.

Darán razon en esta ciudad en la calle de la Galera Vieja, núm.s 3 y 5.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.